

LIBRO DE MEMORIAS

**III CONCURSO DE ORATORIA JURÍDICA MODERNA
LOS RETOS ACTUALES DE LOS DERECHOS HUMANOS**



30 de abril, 2 y 9 de mayo de 2024
Otavalo - Ecuador

© Universidad de Otavalo
Carrera de Derecho

**LIBRO DE MEMORIAS
III CONCURSO DE ORATORIA JURÍDICA MODERNA: LOS RETOS ACTUALES DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

MSc. Andrea Subía
MSc. Eduardo Carrera
Compiladores

Primera edición 2024
ISBN: 978-9942-772-50-3

Comité Organizador:

MSc. Curi Daqui Lema
MSc. Eduardo Carrera
MSc. Elizabeth Maldonado
MSc. Andrea Subía
PhD. Frank Mila
MSc. Pablo Mendoza

Jurado calificador

MSc. Byron Javier Chulco Lema
MSc. Diego Mauricio Jami Vargas
MSc. Paulova Nicole Guala Cisneros
MSc. Jairo Bladimir Toapanta Caizaguano
MSc. Alexis Fabian Simbaña Portilla
MSc. David Isaías Jacho Chicaiza

Directora de Investigación
PhD. Ledys Hernández
investigación@uotavalo.edu.ec

Diagramación: Tatiana Ballesteros

Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0). Esto permite su distribución y adaptación, siempre que se respeten los términos de la licencia.

Índice

<i>Introducción</i>	4
<i>El derecho de florecer juntas en equidad y libertad</i>	5
<i>Retos actuales de los DD. HH. frente al derecho ambiental y climático en Colombia.</i>	11
<i>la desvinculación estatal en la protección de los derechos humanos: un breve análisis sobre la dignificación humana en Ecuador</i>	18
<i>Cambiando el clima, cambiando el derecho: justicia climática bajo el principio de equidad intergeneracional</i>	25
<i>la necesidad de una regulación normativa en torno a la inteligencia artificial, con el fin de proteger derechos humanos dentro del contexto digital</i>	36
<i>Voces silenciadas: los derechos de los animales desde la perspectiva legal</i>	40

INTRODUCCIÓN

El III Concurso de Oratoria Jurídica Moderna, "Los retos actuales de los Derechos Humanos," organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Otavalo, Ecuador, y celebrado los días 30 de abril, 2 y 9 de mayo de 2024, se destacó como un foro preeminente para el análisis y debate de los derechos humanos en el contexto contemporáneo latinoamericano.

Este evento reunió a destacados estudiantes y profesionales del derecho de varios países, incluyendo Colombia y Ecuador, quienes presentaron un total de seis ponencias magistrales. Además, contó con un excelente jurado, compuesto por reconocidos expertos en el campo de los derechos humanos, lo que elevó el nivel de rigor y profundidad de las evaluaciones.

El reciente concurso de Oratoria Jurídica Moderna se distinguió por la diversidad y relevancia de los temas abordados, reflejando las preocupaciones y desafíos más apremiantes de nuestra sociedad actual. Las ponencias presentadas abarcaron un amplio espectro de tópicos, cada uno crucial para el debate contemporáneo en el ámbito del derecho y su impacto social.

Las ponencias aquí compiladas, tituladas: "El Derecho de florecer juntas en equidad y libertad"; "Retos actuales de los DD. HH. frente al derecho ambiental y climático en Colombia"; "La desvinculación estatal en la protección de los derechos humanos: un breve análisis sobre la dignificación humana en Ecuador"; "Cambiando el clima, cambiando el Derecho: justicia climática bajo el principio de equidad intergeneracional"; "La necesidad de una regulación normativa en torno a la inteligencia artificial, con el fin de proteger derechos humanos dentro del contexto digital"; y, "Voces Silenciadas: los derechos de los animales desde la perspectiva legal". Cada texto representa no solo un análisis riguroso de la situación actual, sino también una visión prospectiva sobre los caminos a seguir para fortalecer la tutela de los derechos humanos en nuestras sociedades, cabe destacar que se encuentran representado el esfuerzo intelectual de jóvenes juristas comprometidos con el avance y la protección de los derechos fundamentales.

Este compendio aspira a ser más que un simple registro de ideas. Busca catalizar un diálogo continuo y fecundo entre estudiantes, académicos y profesionales del derecho, trascendiendo fronteras nacionales para tejer una red de pensamiento crítico y propositivo en torno a los derechos humanos. Las voces aquí plasmadas, lejos de ser concluyentes, invitan a una reflexión permanente y a una acción decidida en pro de la justicia y la dignidad humana.

MSc. Eduardo Carrera

EL DERECHO DE FLORECER JUNTAS EN EQUIDAD Y LIBERTAD

Paola Jhoanna Garrido Guevara¹

¹ Universidad Nacional de Chimborazo ab.paolagarrido@gmail.com

Introducción

Flora Tristán en su libro "Unión Obrera" escrito originalmente en 1843, dijo: "Reclamo derechos para la mujer porque estoy convencida de que todas las desgracias del mundo provienen de este olvido y desprecio que hasta hoy se ha hecho de los derechos naturales e imprescriptibles del ser mujer". (Tristán, 2018, p. 72)

Con vendas de privilegios, los derechos femeninos parecieran estar fuertemente enraizados y completos; sin embargo, en tierras distantes de este lado del planeta, las mujeres y niñas se enfrentan al sexismo en los ámbitos: familiar, educativo, afectivo y laboral. La escasez del involucramiento de las mujeres ha enmarcado su destino en decaída dentro la comunidad de medio oriente, son desprovistas de una base legal sólida que enfrente a la preeminencia varonil, dando sentido a la frase introductoria que a pesar de ser reflejo de la realidad de hace más de un siglo, cada vez son más las ediciones que se publican de esa literatura pues continúa resonando en la realidad de millares de seres de aura femenina del mundo contemporáneo.

Ante ello, y con un gran pesar puedo afirmar que poseo más derechos que otras mujeres, por qué, si en alma y cuerpo somos semejantes. La nacionalidad, la lengua y la cultura cambia, pero los derechos humanos son universales.

En Ecuador, la violencia contra la mujer es reconocida como un problema de Estado y en 1980 se la empezó a ver como un problema de salud pública, considerando el reconocimiento de la violencia física, psicológica y sexual; y, la creación de las comisarias de la mujer, es decir, su protección desde el ámbito familiar. En cuanto al ámbito laboral, con la Constitución del 2008 se crean los criterios de "paridad, secuencia y alternancia entre hombres y mujeres", garantizando la participación de la mujer en estos espacios de trabajo. Adicionalmente, la Ley para Erradicar la violencia contra la mujer (2018, Art. 5) indica que es el Estado a través de todos los niveles de gobierno, el principal encargado de promover, proteger y garantizar los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes y adultas mayores con medidas políticas y judiciales e inclusive fomentándolas dentro del Plan Nacional de Desarrollo.

Acotando que, se ha creado en enero del presente año la Ley Orgánica para la Igualdad salarial entre hombres y mujeres (2024) basada en el Convenio N°. 100 de la OIT que establece la igualdad salarial entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor designando las remuneraciones básicas fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.

Incluso existe el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y, el Consejo Nacional de Mujeres que tienen como objetivo principal promover políticas públicas con enfoque de género para garantizar igualdad de oportunidades y derechos para las mujeres, como consta en el Reglamento Orgánico Funcional del Consejo Nacional de Mujeres (1998), y la política pública Economía Violeta, una vida libre de violencia para las

mujeres (2021), que tiene la finalidad de reducir la desigualdad de género en la esfera económica, laboral, familiar y social para llegar a la autonomía económica

Con lamento en el corazón, sé que persisten mujeres que no comprenden, ni entienden, mucho menos viven el preámbulo relatado. Siento como si fuera propio, el peso melancólico de la realidad de las mujeres que parecen incapaces de abrazar la esencia de su libertad. Las legislaciones de medio Oriente son aquellas que más restringen los derechos de la mujer, entre los que se incluyen: Arabia Saudita, Jordania, Irán, Afganistán, Emiratos Árabes Unidos, Siria, Malasia, Pakistán, Egipto, entre otros países que se nombran en varios reportajes del movimiento global de lucha por los derechos humanos, Amnistía Internacional.

De hecho, en Palestina, la participación política de las mujeres apenas alcanza el 20%, un hecho lamentable que refleja una realidad persistente en la región, aunque para algunos el logro de un porcentaje más alto sería un avance significativo, muchos otros consideran que no debería incrementarse, como lo señala la revista Pikara Magazine (2016). Ante ello, las mujeres no pueden acceder a estas áreas cuando la religión y la cultura se antepone a la fuerza de la ley y los derechos. Es crucial reconocer que la igualdad ante la ley, tal como se establece en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979, art. 15.1), se ve socavada por la supremacía masculina, que continúa dominando la escena política y social.

Mi mente se desorienta ante el sufrimiento silencioso de las mujeres africanas, marcadas por la brutalidad de la mutilación genital femenina forzadas a la esterilización, práctica que a pesar de haber sido prohibida apenas en 2015, los defensores quieren revertirla alegando que su prohibición violenta la "práctica de su cultura y religión" según la BBC (2024); por otro lado, las demás mujeres se ven atrapadas en un matrimonio obligado que posteriormente las acorralará en un embarazo forzado, en una familia que nunca esperaron, en un destino que solo acataron más no desearon. Ignorando que "solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio" como lo señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948, art. 16.2).

El problema se acrecienta cuando el matrimonio forzado lo declinan a las niñas de las zonas deficientes de Burkina Faso que "según UNICEF, más del 52% de las mujeres contrajeron matrimonio antes de los 18 años y el 10%, antes de los 15" y "donde la novia es entre 30 y 50 años más joven que el novio", porcentajes que esperan se hayan reducido en el año 2025. (Amnistía Internacional, 2016). De por sí, para una mujer es repugnante ser sometida por un hombre que no ha escogido, mucho más atroz lo es para una niña, que en su dulce ingenuidad el matrimonio aún no forma parte ni siquiera de su entendimiento, mucho menos de su deseo. Les roban la infancia, su libertad y los sueños que todavía no han tenido la oportunidad de ser formados, aún no saben quiénes son, quiénes quieren ser, pero ya han sido condenadas a ser esposas y madres cuando no han dejado de ser niñas.

Al mismo nivel, en Jordania se mantiene la tutela masculina para vigilar y someter a las mujeres e incluso separarlas de sus tiernas criaturas si “faltan” a su casa o mantienen relaciones extramatrimoniales. (Cadena SER, 2019). Generalmente la línea de dominio comienza con el marido, le siguen: el padre, el hermano y a falta de estos, los hijos; la libertad personal femenina no existe al estar direccionada por el poder masculino, que se atreve a ejecutar infames pruebas de virginidad en las mujeres solteras, obligándolas a someterse a prácticas ignominiosas que solo hundan a su autoestima y dignidad en la miseria. Todas estas prácticas violatorias podrían frenarse si se respetara que “los Estados adoptarán las medidas adecuadas para excluir la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares (...)” (Convención sobre eliminación de toda discriminación contra la mujer, 1979, art. 16).

Aún me resulta increíble y profundamente indignante que se permita socialmente a un hijo ejercer control absoluto sobre las decisiones de su madre; se ve tan menospreciada la sabiduría y notable madurez que ella puede tener, por la inexperiencia de su retorcido, que se ve privilegiado únicamente por ser hombre.

Según el informe de la BBC (2015), titulado “Conseguir la libertad”, los esposos iraníes pueden evitar legalmente que la mujer trabaje, al igual que sucede en Irán y Qatar, aun cuando en la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952) en sus artículos 2 y 3 indica que las mujeres tienen derecho a ser elegibles para todos los cargos públicos electivos en igualdad de condiciones con los hombres, así como a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones correspondientes. Además, en más de 32 países, las mujeres necesitan el consentimiento de sus esposos para solicitar un pasaporte, un documento que, si bien no es una cédula de identidad, puede utilizarse como tal; esto significa que, incluso para obtener un documento de identificación básico, las mujeres, y potencialmente yo si me encontrara en alguno de estos territorios, requeriríamos de presencia masculina.

Por otro lado, Loujain al- Hathlouf, activista feminista árabe que fue detenida y condenada a cinco años de privación de libertad luego de estar tres meses incomunicada y sufriendo maltratos en la cárcel donde le ofrecieron la libertad a cambio de declarar que las torturas físicas y sexuales, nunca ocurrieron. Finalmente fue liberada en 2021, se hizo famosa globalmente por cometer el depravado delito de conducir un auto, como lo informan los reportes de la BBC (2020). Las consecuencias de haber subido al volante le valieron que la señalaran por atentar contra la seguridad nacional, traicionar al país e incluso de ser terrorista, es incalculable el nivel de molestia que causa el ver la única condición que la hizo una “criminal”, es ser mujer.

Hoy, relato estas memorias porque soy una mujer libre, gozo de mis derechos civiles y políticos. Tengo el poder de decidir mi presente y construir mi futuro. Elijo qué estudiar y en qué trabajar, selecciono a mi pareja y planifico mi descendencia; y, de hecho, ya soy profesional.

Más aún se acongoja mi espíritu cuando me reflejo en la niña cuyos sueños fueron frustrados por un matrimonio forzado; en la mujer que no puede ir a votar porque su "casta cultural" no se lo permite; en la chica que no puede decidir sobre su vida y su cuerpo porque su vida sentimental la controla su padre; en la mujer que no puede estudiar ni trabajar sin el permiso de su esposo; y, sollozo al pensar en la bebé recién nacida, porque sus progenitores esperan casarla una vez que llegue a la edad mínima, pues es vista como una carga y un estorbo, solo por ser mujer.

Allí, querido lector, se encuentra el reto actual de los derechos humanos, lograr el cumplimiento de lo estipulado por la Conferencia Mundial de los Derechos de Viena de 1993, los Estados independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales tienen el deber de promover y proteger todos los derechos y libertades universales; además, de que los derechos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos. (Organización de las Naciones Unidas, 2013, párr. 5, 18).

A su vez, los Estados deben transformar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para erradicar los prejuicios que se basen en la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos (Convención sobre eliminación de toda discriminación contra la mujer, 1979, art. 5 literal a); es decir, ningún prejuicio de género basado en cultura o religión podrá estar por encima de los derechos humanos.

En las raíces de esta historia, cada semilla es esencial, hay derechos que esperan germinar y otros ser plantados, mientras haya mujeres que aún no alzan su voz en busca de su emancipación, la victoria no puede proclamarse completa. La lucha de los derechos humanos continúa con lo que yo llamo el derecho de florecer juntas en equidad y libertad, hasta que todas las mujeres puedan decidir por sí mismas su vida, su cuerpo, su educación, su trabajo y su destino.

Referencias Bibliográficas

Amnistía Internacional. (26 de abril de 2016). *Matrimonio forzado y a edad temprana en Burkina Faso: datos*. Recuperado el 23 de Marzo de 2024, de <https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2016/04/burkina-faso-forced-early-marriage-facts/>

BBC. (11 de Septiembre de 2015). *Los mejores y peores países para que las mujeres puedan prosperar*. Recuperado el 23 de Marzo de 2024, de https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/09/150910_mujeres_leyes_discriminacion_global_men

BBC. (29 de diciembre de 2020). *Loujain al-Hathloul: la activista que defendió el derecho a manejar de las mujeres sauditas y que fue condenada a 5 años de cárcel*. Recuperado el 23 de Marzo de 2024, de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-55471272>

BBC. (20 de Marzo de 2024). *Qué es la mutilación genital femenina, dónde se practica y por qué un país africano quiere revertir su prohibición*. Recuperado el 23 de Marzo de 2024, de <https://www.bbc.com/mundo/articles/cpw02634z68o>

Cadena SER. (26 de octubre de 2019). *Tortura y discriminación a las mujeres en Jordania*. Recuperado el 23 de Marzo de 2024, de <https://cadenaser.com/nacional/2024/06/07/un-fondo-de-inversion-termina-con-una-de-las-librerias-mas-famosas-de-madrid-cadena-ser/>

Convención sobre eliminación de toda discriminación contra la mujer. (1979). *convención sobre eliminación de todas la formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de octubre de 1979*. Recuperado el 23 de Marzo de 2024

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. (1952). *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*. Recuperado el 23 de Marzo de 2024

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado el 23 de Marzo de 2024, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Economía Violeta, una vida libre de violencia para las mujeres. (2021).
Ley Orgánica para la Igualdad salarial entre hombres y mujeres. (2024).

Ley para Erradicar la violencia contra la mujer. (2018).

Organización de las Naciones Unidas. (2013). *Declaración y Programa de Acción de Viena - 20 años Trabajando por tus Derechos*. (O. d. Unidas, Editor)
Recuperado el 23 de Marzo de 2024, de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

Pikara Magazine. (24 de noviembre de 2016). El 20% no basta: las palestinas empujan su presencia en política. *Pikara Magazine*. Recuperado el 23 de Marzo de 2024, de <https://www.pikaramagazine.com/2016/11/el-20-no-basta-las-palestinas-empujan-su-presencia-en-politica/>

Reglamento orgánico funcional del Consejo Nacional de Mujeres. (1998).

Tristán, F. (2018). *"Colección Clásicos Universales de Formación Política Ciudadana'- Unión Obrera"* (Primera edición, diciembre del año 2018 ed.). Ciudad de México, México: Partido de la Revolución Democrática. Recuperado el 23 de Marzo de 2024, de <https://www.prd.org.mx/libros/documentos/libros/Union-obrera-Tristan.pdf>

RETOS ACTUALES DE LOS DD. HH. FRENTE AL DERECHO AMBIENTAL Y CLIMÁTICO EN COLOMBIA

Carlos Hernán Rojas Castillo; Laura Milena Jauregui Buitrago.¹
Daniela Rodríguez Jaimes;
Jorge William Borray Vera,
Julieth Cristina Correa Mejía;
Liceth Camila Barbosa Galvis,
Deisy Carolina Santos,
Juan Pablo Blanco Chaparro;

¹ Esta memoria fue escrita por los referidos como miembros del semillero de investigación SEMINDER del programa de Derecho de la Universidad de Investigación y Desarrollo UDI Seccional San Gil, Santander Colombia, en conjunto con la coordinadora del semillero, para ser presentada en el III Concurso Internacional de Oratoria Jurídica Moderna de la Universidad de Otavalo – Ecuador.

Los derechos humanos son considerados como una responsabilidad y tarea de los Estados en el mundo, con relación a su cumplimiento, aplicación y verificación en aras de brindar a los seres humanos mínimas condiciones para su subsistencia, calidad de vida, desarrollo personal, social, laboral, conforme a los derechos civiles y políticos.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se tiene un norte y referente para la libertad y la igualdad en la protección de los derechos de todas las personas en todos los lugares del mundo, dado que: *"la DUDH fue adoptada por las Naciones Unidas (ONU), que acababa de establecerse el diez de diciembre de 1948 como respuesta a los "actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la autoridad" cometidos durante la Segunda Guerra Mundial" (Amnistía Internacional. p.1, s.f.)*

Estos derechos se encuentran relacionados y estipulados en la ley como ejemplo a resaltar en las constituciones como norma rectora y en consecuencia están alineados con los tratados internacionales, todo esto por conducto del derecho internacional, principios generales y demás fuentes del derecho.

En Colombia, la Constitución Política y los tratados internacionales firmados respaldan su protección, algunos de naturaleza más individual y otros de carácter colectivo; estos derechos humanos son clasificados en diferentes categorías como civiles, políticos, económicos, culturales, colectivos, derechos del medio ambiente y de la paz.

Desarrollo

La importancia y necesidad de salvaguardar el medio ambiente en el planeta es una preocupación que ha venido aumentando con el paso del tiempo, las múltiples catástrofes y desastres naturales que han ocasionado tragedias, así como la intervención desmedida e ilegal del hombre en las cuales miles de personas han fallecido, desaparecido, o han sido desplazados de sus entornos, han llegado a la conciencia de los ciudadanos en el mundo y la pregunta es recurrente, ¿qué se debe hacer?

De acuerdo a lo anterior, es necesario tener claro el concepto de derecho ambiental, el cual se define como "el cuerpo de normas y principios que tienen como fin regular la relación de las personas con la naturaleza y evitar la reproducción de desastres ecológicos, así como la contaminación de recursos naturales" (*Vinokur, 2020, p.1*)).

El ser humano en su afán de riqueza ha venido de manera desmedida realizando actividades y acciones que impactan negativamente los ecosistemas como, por ejemplo: la tala de árboles sin control y sin planes de reforestación para fines prohibidos como los son la siembra de cultivos ilícitos. Es justo ahí donde se necesitan normas y legislación que protejan y sancionen las mencionadas actuaciones que terminan atentando contra este bien preciado como lo es el medio ambiente. (Ecología verde, s.f.).

En Colombia, el principal garante del respeto a los Derechos Humanos y los Derechos Ambientales es el Estado Colombiano, en ese orden de ideas, el Estado es quien debe liderar los programas ambientales por medio de las políticas públicas, de forma directa o indirecta o por intermedio de sus entidades. Por tal motivo, para el caso colombiano, la educación sobre Derechos Humanos y Derechos Ambientales es impartida de forma obligatoria en escuelas, colegios, universidades, etc., donde se enseña al niño desde una temprana edad, la importancia de conservar, cuidar y proteger el medio ambiente, teniendo en cuenta que los Estados tienen la obligación de reunir, actualizar y difundir periódicamente información sobre el medio ambiente. (OHCHR, 2018).

La Declaración de Estocolmo de 1972 dió paso a la celebración del día Mundial de la Educación Ambiental, el cual se celebra todos los 26 de enero de cada año, esto confirma el compromiso tan importante que los ciudadanos globales han adquirido frente al medio ambiente y la naturaleza. Las recomendaciones para coadyuvar en la solución del cambio climático son infinitas, pues con la acción de cada persona se estaría aportando así sea un poco a mejorar el medio ambiente, entonces, si todos los seres humanos aportaran desde su individualidad ¿Qué pasaría?, ¿se está hablando de los problemas actuales?

De ahí, que los objetivos de desarrollo sostenible (en adelante ODS) busquen la solución de los problemas que tienen un mayor impacto en la especie humana, tal y como lo plantea el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, actualmente, la mayoría de países aceptaron el cumplimiento de estos objetivos, esto con el fin de lograr la estabilidad de los pueblos, como de toda la flora y fauna que se ve afectada por las actividades industriales, otra de las razones son los modelos económicos, esto impulsa a los países a invertir mucho más en modelos económicos sostenibles, y no menos importante, en la propia evolución de la conciencia humana, una conciencia más social y ambiental, la primera, ayudará a pensar más como un colectivo que busca la solución a diversos problemas que afectan en lugar de individuos completamente desvinculados, y la segunda, llevará a interactuar de una manera responsable y sustentable con el medio ambiente.

Colombia ha mostrado un gran interés y compromiso con seguir las tendencias mundiales referentes a la salud, la educación, lo ambiental y demás compromisos sociales, esto lleva a que en el 2015 se creará la Comisión Interinstitucional para el Alistamiento y Efectiva Implementación de la Agenda Post 2015 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, pero no es sino hasta 2016 que se da la creación del CONPES, este documento indica los pasos a seguir por el Estado para cumplir diversas metas planteadas para el 2030.

“Los avances en las metas con corte a diciembre del 2020, presentando un porcentaje de avance del 72,58% anual y 54,83% respecto a la meta 2030” (DNP, 2022, párr. 1). Colombia avanza bastante bien en el cumplimiento de los ODS, y se mantiene en un punto equilibrado a nivel internacional, y aunque todavía falta un largo trayecto, es posible notar un gran compromiso de parte del gobierno y las instituciones para el

cumplimiento de la agenda 2030. Los objetivos de carácter ambiental son los ODS 6,7,9,11,12,13,14,15.

Una vez plasmados los conceptos referentes al derecho ambiental y su relación con los derechos humanos, se presentan a continuación los principales retos en materia ambiental y de derechos humanos que desde la academia se identificaron, dejando claro que los puntos expuestos no son los únicos retos que ocupa el país en materia ambiental, no obstante, como grupo de investigación se presentan los más relevantes. La minería ilegal, puede entenderse como un flagelo que impacta negativamente las regiones, los ciudadanos y la sociedad en el país, es una práctica criminal con la cual se han ocasionado a través de sus acciones ilícitas actividades como, destrucción de ecosistemas, pérdida de biodiversidad, contaminación caudal de agua, entre otros.

‘En Colombia hay cerca de doscientos mil mineros de los cuales aproximadamente el 70%. Se dedican a la minería ilegal; el 65 % de las minas auríferas son ilegales y se calcula la degradación de más de 100.000 hectáreas’ (Tarazona, 2023, p.1). Quienes desarrollan esta actividad omiten los trámites legales establecidos por el Estado colombiano, como lo son títulos mineros, autorizaciones de exploración y explotación; además de los planes de mitigación ambiental, planes de reforestación y cuidado de los caudales de agua.

Por otro lado, la deforestación en Colombia es un problema que ha generado un gran impacto sobre el medio ambiente y la biodiversidad de manera reiterada. En los últimos años, el país ha perdido tres millones de hectáreas de bosques, ubicándolo en el décimo lugar a nivel global de deforestación, estudios recientes han determinado que aproximadamente la mitad de los ecosistemas forestales en el país se encuentran en peligro o estado crítico de deforestación. 665 especies vegetales amenazadas de extinción, y en cuanto a las especies animales, 41 se encuentran en peligro crítico, 112 amenazadas y 131 vulnerables. (Ministerio de Ambiente, s.f.).

La deforestación en Colombia y el derecho ambiental están cercanamente vinculados, ya que su objetivo es regular y proteger el ambiente frente a prácticas que arruinan y peligros a la biodiversidad, y la estabilidad ecológica del país. Es importante implementar ideas políticas y acciones exitosas para combatir la deforestación y promover un avance viable en la comprensión del medio ambiente. (De la Rosa, 2017).

Cabe mencionar ahora el tema de los defensores de los derechos humanos ambientales, conocidos como personas que por mérito propio protegen y promueven nuestros derechos humanos en relación con el medio ambiente. La relación entre los derechos humanos y el medio ambiente, y un entorno saludable ayuda a garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos. (OHCHR, 2018).

La lucha por la justicia ambiental a menudo se entrelaza con la defensa de los derechos humanos, ya que las comunidades afectadas por proyectos industriales o extractivos a menudo enfrentan violaciones de derechos humanos; como desplazamiento forzado,

violencia y discriminación. Por lo tanto, proteger el medio ambiente es fundamental para garantizar el disfrute pleno y equitativo de los derechos humanos para todas las personas.

Según datos del Instituto de estudios para el desarrollo y la paz - INDEPAZ, en lo que va el año en Colombia han sido asesinados 20 líderes sociales en el país y 5 firmantes del acuerdo de paz (INDEPAZ, 2024). Este es un tema absolutamente delicado, pues los líderes sociales ambientales son quienes desde las regiones propenden por la defensa del medio ambiente, las reservas forestales, el cuidado de los ríos, pero desafortunadamente intereses de tipo económico y de poder han incidido en esta lamentable situación, es por ello que el Estado colombiano y sus instituciones tienen la obligación institucional de velar por el respeto a la vida, su integridad, pues esto ha desencadenado en violencias, desplazamientos y miedos en su población civil.

Finalmente, el reto más reciente que se ha identificado tiene que ver con la transición energética, entendida como el paso del uso de combustibles fósiles a fuentes de energía renovables y la adopción de prácticas energéticas sostenibles. Implica reemplazar las fuentes de energía tradicionales como el carbón, el petróleo y el gas natural por alternativas más limpias como la energía solar, eólica, hidroeléctrica y geotérmica. (Enel Green Power, s.f.)

Dados los retos mencionados, es clave hablar sobre la postura de Ecopetrol frente a la transición energética en Colombia, como la empresa más grande de Colombia y la que genera más ganancias en el año en el país. Ecopetrol está avanzando hacia la transición energética en Colombia mediante la incorporación de energías renovables no convencionales a su sistema y a su balanza energética. La empresa también está enfocada en la producción de hidrógeno verde, que se considera competitivo en el país, y ha lanzado un Plan Estratégico de Hidrógeno para contribuir a la descarbonización y diversificación hacia una economía de bajo carbono. (Portafolio,2023).

Para cerrar, en Ecuador país hermano de Colombia, se está avanzando hacia una transición energética a pesar de su dependencia de los combustibles fósiles. El país ha implementado planes, iniciativas de inversión privada y leyes para suministrar energía con bajas emisiones de carbono. El Ministerio del Ambiente de Ecuador promueve e incentiva políticas para la promoción del uso racional de la energía, la reducción de gases de efecto invernadero y la mitigación del cambio climático. Esto se enmarca en la transformación de la matriz energética del país, que busca establecer un equilibrio entre el crecimiento económico y la conservación del ambiente. Además, Ecuador ha promovido reformas para acelerar una transición energética justa que fomente la inversión pública y privada en el sector, con el apoyo de un préstamo de \$500 millones aprobados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, s.f.)

En conclusión, son claros los retos que como grupo de investigación colombiano y como estudiantes de derecho se han identificado en torno al medio ambiente y los derechos humanos, Colombia es uno de los países con mayor biodiversidad en el mundo, y con un alto flujo de recursos naturales para garantizar un medio ambiente sano para quienes lo habitan, sin embargo, temas álgidos como la minería ilegal, el asesinato de líderes sociales ambientales, y la deforestación se plantean como retos que tiene no solo el Gobierno Nacional, sino también la academia en aras de formular políticas públicas a favor del medio ambiente, siendo este reconocido como un derecho por la Organización de las Naciones Unidas.

Es deber del Estado formular una política pública en materia ambiental que cubra o se adapte al cambio climático que se experimenta actualmente, pues los fenómenos naturales que se han vivido en los últimos meses en el país son producto de la mala conducta ambiental tanto de ciudadanos, como de empresas, de ahí que Ecopetrol juegue un papel clave con el tema de la transición energética, como eje del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", pues es necesario que el Gobierno, empresas y el Congreso de la República trabajen en conjunto para combatir los retos planteados, no siendo estos los únicos que aquejan y afectan a toda la población colombiana.

Referencias Bibliográficas

- Amnistía Internacional (s.f.). *¿Qué es la declaración Universal de los Derechos Humanos?* <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/declaracion-universal-derechos-humanos/>
- Cancillería. (s.f). *Colombia en la implementación de la Agenda 2030*. Colombia Potencia de Vida: <https://www.cancilleria.gov.co/rio/linea>
- Cardona, M. B. (31 de enero de 2024). *Estos son los países más biodiversos del Mundo*. National Geographic: https://viajes.nationalgeographic.com/es/a/pura-naturaleza-los-paises-mas-biodiversos-del-mundo_15317#:~:text=Per%C3%BA%2C%20Bolivia%2C%20Colombia%2C%20Venezuela,Guyana%2C%20Guayana%20Francesa%20y%20Surinam
- Departamento Nacional de Planeación. (s.f). *Colombia avanza en más del 72% de cumplimiento de los ODS*. https://www.dnp.gov.co/Prensa_/Noticias/Paginas/colombia-avanza-en-mas-del-72-de-cumplimiento-de-los-ods.aspx
- Economía colombiana. (12 de diciembre de 2023). *Ecopetrol avanza en el camino hacia la transición justa*. <https://www.economicolombiana.co/empresas-estatales/ecopetrol-avanza-en-el-camino-hacia-la-transicion-justa-3563>

- El colombiano. (s.f). *Ecopetrol busca acelerar su transición energética*.
<https://www.elcolombiano.com/opinion/editoriales/isa-a-la-venta-DG14566566>
- El nuevo Ecuador. (s.f). *Ecuador promueve la Eficiencia Energética a nivel nacional*.
<https://www.ambiente.gob.ec/ecuador-promueve-la-eficiencia-energetica-a-nivel-nacional/>
- Enel Green Power. (s.f). *La transición energética*.
<https://www.enelgreenpower.com/es/learning-hub/transicion-energetica>
- Función pública. (s.f). *Colombia Potencia de la Vida*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=297>
- Indepaz. (21 de febrero de 2024). *Líderes sociales, defensores de DD.HH y firmantes de acuerdo asesinados en 2024*. <https://indepaz.org.co/lideres-sociales-defensores-de-dd-hh-y-firmantes-de-acuerdo-asesinados-en-2024/>
- John H. Knox. (2018). *Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente*. Naciones Unidas Derechos Humanos Procedimientos Especiales:
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF
- Portafolio. (2023). *Ecopetrol avanza en transición energética sin dejar negocio del crudo*.
- Rosa, M. D. (25 de julio de 2017). *Decreto 1257 de 2017 "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Control de la Deforestación y la Gestión Integral para la Protección de Bosques Naturales"*. Universidad Externado de Colombia: <https://medioambiente.uexternado.edu.co/decreto-1257-de-2017-por-el-cual-se-crea-la-comision-intersectorial-para-el-control-de-la-deforestacion-y-la-gestion-integral-para-la-proteccion-de-bosques-naturales-y-se-toman-otras-determinaciones/>
- Suárez, A. L. (s.f). *A Colombia le falta 40% en cumplimiento de las metas fijadas en la Agenda 2030*. <https://www.pactoglobal-colombia.org/news/a-colombia-le-falta-40-en-cumplimiento-de-las-metas-fijadas-en-la-agenda-2030.html>
- Vinokur, G. (2020). *Descubre qué es el derecho ambiental y por qué es tan importante para el cuidado del planeta*. https://www.bioguia.com/ambiente/derecho-ambiental-concepto-principios_86890461.html

LA DESVINCULACIÓN ESTATAL EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS: UN BREVE ANÁLISIS SOBRE LA DIGNIFICACIÓN HUMANA EN ECUADOR

Bryan Steven Silva Guamushig¹

¹ Bryan Steven Silva Guamushig Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE)
bssilva@puce.edu.ec

Introducción

Los Derechos Humanos, entendidos como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, obedecen a principios transversales del Sistema Universal de Derechos Humanos. Así, la dignidad aparece como un límite primigenio para los Estados, en razón de que estos están obligados a respetarlos, protegerlos y adoptar medidas para su correcto ejercicio y disfrute. Ahora bien, las proporciones en la que los derechos humanos se han visto atropellados son indudablemente significativas; observemos, en líneas generales, las conclusiones del Informe de la Asamblea General No. 59 de la ONU (2005). En primer lugar, se identificó que “más de 1.000 millones de personas todavía viven por debajo del umbral de la pobreza extrema de 1 dólar al día y 20.000 perecen todos los días a causa de la pobreza” (p. 4). En segundo lugar, se observó que “en general, la riqueza mundial ha aumentado, pero cada vez está peor distribuida...” (p. 5), lo que finalmente ha originado una pérdida de confianza en las Naciones Unidas como institución. Para el 2005, entonces, la tutela de los derechos humanos seguía siendo un desafío a largo plazo que ha superado con creces la acción colectiva para hacerles frente.

En ese sentido, aún más alarmante es suponer que los Estados están obligados al respeto y protección de los derechos humanos (obligaciones genéricas); cuando en múltiples ocasiones, se ha determinado su responsabilidad internacional por vulnerar categóricamente derechos consagrados en su jurisdicción interna y, seguidamente, ante órganos internacionales convencionales. Sobre esto último, basta que destaquemos casos conocidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En suma, parte de los deberes primordiales de los Estados son también los de prevenir y disponer las reparaciones respectivas frente a la eventual violación de derechos humanos, sin que eso implique, claro está, que su reparación siempre sea ad integrum (Salazar, 2014, p. 111).

Este artículo, entonces, se predispone a brindar un esbozo global sobre el reconocimiento de los derechos civiles y políticos y los actuales retos que han tenido los derechos sociales con relación al contexto ecuatoriano; nuestro objetivo, será brindar una perspectiva propositiva para superarlos.

Sobre el reconocimiento de la dignidad humana

Para introducirnos en los retos actuales de los derechos sociales es imperativo la delimitación en torno a qué nos referimos al hablar de dignidad humana, pues, de esta importante fuente de derechos se deriva el reconocimiento del Sistema Universal de Derechos Humanos (en adelante SUDH).

Para Kant, dignidad será la necesidad práctica de obrar conforme al deber ser, es decir, “la necesidad de una acción por respeto a la ley” en la que incluso al más vulgar le compete dicho conocimiento del deber ser. En otras palabras, “que no hace falta ni ciencia ni filosofía para saber qué es lo que se debe hacer para ser honrado y bueno y hasta sabio y virtuoso” (citado en Elton, 2015). Por tanto, para Kant, la dignidad será un fin en sí mismo y no un medio. Por eso, resulta lógico que aquello que se “eleva por sobre todo precio y no admite ningún equivalente tiene una dignidad” (citado en Valls,

2015, p. 279). En ese sentido, el deber ser no depende de condición alguna sino que es categórico y obligatorio para todas las personas. Contemporáneamente, podemos decir que la dignidad ha sido entonces “el eje alrededor del cual gira gran parte del constitucionalismo y del derecho internacional de los derechos humanos” (Maino, p. 295).

La importancia de la dignidad humana subyace, no solo en que ha sido incorporada transversalmente en las constituciones vanguardistas de Latinoamérica, sino que además, aparece como fuente de derechos, junto con instrumentos internacionales, que buscan delimitar su contenido, alcance y garantías. Empero, cabe mencionar que si bien la dignidad no es la única fuente de derechos; reviste prima facie de ser la más importante en torno al reconocimiento de derechos civiles, políticos y sociales. Así, el caso del Ecuador, es un caso sui generis por dos motivos fundamentales: (i) su sistema normativo reconoce que los derechos humanos devienen no solo del derecho positivo sino que también “se encuentran fuera del texto constitucional y de los instrumentos internacionales” y; (ii) la dignidad inherente de las personas permite incluir demás derechos fundamentales que, no habiendo sido considerados por la voluntad del legislador, gozan de igual protección estatal (los llamados “derechos innominados”) (Sentencia No. 11-18-CN/19, párr. 138).

De lo anterior podemos concluir lo siguiente: la dignidad, como fuente de derechos fundamentales, lo será en la medida que permita el pleno desenvolvimiento de sus titulares (Art. 11.7, CRE). He ahí que, al analizar in abstracto la relación de un ordenamiento jurídico con el SUDH debemos aplicar –de no garantizarse– métodos alternativos de interpretación (como el pro persona) que mejor se ajusten a las necesidades evolutivas de una sociedad.

En ese sentido, creemos acertado lo expresado por la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante, la Corte) cuando concluye que: “Esta complejidad de fuentes de los derechos [en torno a la dignidad] imposibilita observar de forma exclusiva y aislada los derechos establecidos en la Constitución” (ibid., párr. 71).

En suma, la Corte ha precisado que el sistema normativo que regula los derechos humanos en el Ecuador no obedece a una lista exhaustiva o cerrada (también llamado régimen numerus clausus) que deba de verificarse para su posterior tutela; sino que a contrario sensu, el nuevo constitucionalismo, responde a una lista abierta vinculada a la naturaleza inherente de las personas.

Así, podemos considerar a la dignidad como aquel planteamiento de expresión tácita, esencial y universal al género humano vinculada a la persona y no a determinadas condiciones económicas o sociales. En torno a esta dignidad, es que se protege primordialmente la libertad, entendida como aquello “que es relevante para la vida y el desarrollo del ser humano, esto es, la vida, la familia, la libertad religiosa, la libertad de expresión, la prohibición de detenciones arbitrarias, y el derecho a un juicio justo” (Gómez Montoro citado en Gabriel Maino, p. 297).

El alcance de la dignidad en el nacimiento de instrumentos internacionales

Pese a todo lo dicho, la dignidad es un concepto que reviste de vaguedad y equivocidad sobre todo en la doctrina. No obstante, creemos que eso no ha impedido su uso pragmático, mismo que ha servido de fundamento en importantes instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (en adelante DUDH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Estos dos instrumentos internacionales contemplan y protegen máximas que, en esencia, dan paso a la materialización posterior de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC); en ese sentido, el preámbulo de ambos instrumentos sienta las bases sobre las cuales se fundamenta el reconocimiento de la dignidad e igualdad de derechos. No obstante, se incluyen también prerrogativas individuales y colectivas como la libertad de opinión y expresión, de asociación, de prensa, de reunión y de circulación (lo que doctrinalmente se había relacionado con el término libertad).

En consecuencia, de una lectura integral de dichos instrumentos internacionales podemos destacar que su importancia radica en garantizar una sociedad libre, democrática y en igualdad de derechos; nos referimos realmente a derechos civiles y políticos. Así, se ha buscado promover la tutela de la libertad humana y simultáneamente, garantizar el derecho a los ciudadanos de participar en la vida política en condiciones de no discriminación (actualmente parte del *ius cogens*). Así, ningún derecho puede ser monopolizado, en razón de que todas las personas pueden influir en la dirección de asuntos públicos, promover cambios sociales, defender sus intereses y contribuir al desarrollo de políticas que reflejen sus necesidades y aspiraciones como sociedad en conjunto.

El respeto a la dignidad ajena, entonces, permite una participación política activa y libre, esencial para el funcionamiento adecuado de un sistema estatal que fomenta – en igual medida– la diversidad ideológica, fortaleciendo la legitimidad de sus instituciones políticas. Destacamos, que si bien los derechos políticos permiten el funcionamiento de una sociedad democrática (y de participación pluralista); los civiles aseguran que las personas puedan ejercer sus derechos y responsabilidades en un marco de legalidad y seguridad jurídica. En suma, los derechos civiles y políticos son una parte integral de los derechos humanos que, al igual que los DESC, enfoca su protección en derechos universales y necesarios para el libre desarrollo de la personalidad de cada persona.

El límite al ejercicio de los derechos humanos

En torno a las escandalosas cifras que reflejan –lamentablemente– una falta al deber que tiene el Estado ecuatoriano en la protección de los derechos humanos, podemos constatar en base a indicadores del INEC (2023) que el Ecuador registra una extrema pobreza del 22,6%; siendo esto, no un dato menor. Para León Gómez (2021) la pobreza constituye el desencadenante social para que otros derechos como la salud, educación, igualdad y no discriminación y vida digna, no puedan desarrollarse.

Con relación a lo anterior, estas dificultades para ejercer los derechos del buen vivir o la vida en plenitud, devienen de lo denominado como exclusión social. Misma que se materializa en la falta de acceso a bienes y servicios de necesidad básicas “desde alimentos hasta salud, vivienda, derechos reproductivos, libertades, seguridad y justicia” (Sentencia No. 202-19-JH/21, párr. 10).

La exclusión social, entonces, debe ser entendida como los obstáculos para participar activamente en sociedad, lo que significa limitaciones al ejercicio de los derechos de las personas producidas por factores económicos; en particular, por la pobreza y extrema pobreza. De ahí, la necesidad de “entender a la exclusión como un problema estructural y desde una perspectiva multidimensional” es decir, aquella en la que confluye una exclusión que impide un disfrute de varios derechos (vivienda, ambiente sano, hábitat, etc.) y que inherentemente afecta, en niveles desproporcionales a quienes también han sido marginados, discriminados o sido víctimas de violación, maltratos y violencia; lo que tiende a perpetuarse, generación tras otra (ibid., párr. 11).

Dicho sea de paso, no es ajeno reconocer en Ecuador las profundas desigualdades debido a estereotipos de género, acentuadas sobre todo en zonas rurales. Ecuador, tiene miles de mujeres segregadas, imposibilitadas de ejercer sus derechos por una forma de exclusión social: la pobreza. Esta situación de vulnerabilidad (sumado a una sociedad machista) imposibilita a cualquier persona tan si quiera a reconocer sus derechos y ejercerlos. Y el Estado, dentro de sus obligaciones genéricas y particulares, se ha visto indiferente para comprender ampliamente este asunto.

Resulta lógico que las desigualdades sociales, constituyen una violación directa a los derechos humanos. Consecuentemente, los escasos recursos económicos no permiten el ejercicio de los demás derechos devenidos de la dignidad humana. Prima facie pese a las múltiples declaraciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos, estos no se han tutelado efectivamente y peor aún, promovido dentro de aquellas obligaciones que dan sentido al Estado.

Conclusiones

De todo lo dicho, cabe interrogarnos si el papel que juega el Estado con relación a la tutela de la dignidad humana, realmente se ha visto materializada en los últimos años. Hemos evidenciado que el Ecuador en materia de derechos humanos reconoce lo denominado como derechos innominados (que, a su vez, obedece al control de convencionalidad), por lo que, técnicamente, la plena consagración de aquellos derechos reconocidos en la Constitución ecuatoriana debería tener como sustento la responsabilidad al que el Estado está llamado: sea la de respetar, proteger o promover el alcance de dichas prerrogativas.

Consideramos oportuno que si los DESC y los derechos civiles; es decir, aquellos esenciales para el desenvolvimiento de la libertad y necesidades básicas de cada persona, no son garantizados, conviene proponer una serie de compromisos aceptables y posibles. En la medida de lo posible, observar el sistema jurídico vigente, el tiempo, y disponibilidad de las entidades encargadas.

La UNESCO ha reconocido la viabilidad en torno a los programas de inclusión social, pues fortalecen el cumplimiento efectivo de los derechos sociales, así como “potencian las capacidades de las personas en situación de pobreza, a través de acciones que amplían sus capacidades en alimentación, salud y educación, y mejoren su acceso a otras dimensiones del bienestar” (Secretaría de Desarrollo Social, 2017). De manera análoga, México, a través del programa de inclusión social “Prospera”, ha permitido el acompañamiento en torno a la capacitación para el trabajo y el apoyo a hijos de las familias más pobres a fin de que puedan concluir su educación primaria, secundaria y media superior; a esto, debería incluirse programas de alfabetización, vivienda, acompañamiento y patrocinio, a fin de que dichas personas, accedan a un programa de inclusión social de acorde a sus necesidades específicas.

Otra de las estrategias efectivas que el Estado ecuatoriano podría ejercer en su potestad de garante, es a través de políticas públicas, mismas que deberían de abordarse con mayor urgencia en torno a bonos de desarrollo humano que permitan el ejercicio de los mínimos esenciales a los grupos en situación de vulnerabilidad, en concreto, a aquellos que enfrentan mayores índices de pobreza, exclusión, marginación y una nula calidad de vida. Dichas medidas deben llevar un seguimiento estricto, semestral y continuo, orientado a una evaluación que identifique los progresos alcanzados

Referencias Bibliográficas

- Asamblea General ONU (2005). Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para Todos. Informe A/59/2005. Recuperado de <https://www.un.org/spanish/largerfreedom/report-largerfreedom.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (25 de enero de 2021). Obligación de los Estados de adecuar su normativa interna a los Estándares Interamericanos de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/compedioobligacionesestados-es.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Recuperado de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario).
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 202-19-JH/21.
- León Gómez, P. (2021). La Pobreza como Violación de los Derechos Humanos: El Resultado de un Sistema Económico Desigual. Recuperado de <https://revistas.uazuay.edu.ec/index.php/udaakadem/article/view/446v>
- Maino, C. A. G (2020). La importancia del concepto de dignidad humana. Actas del III Congreso Nacional de Derecho. Los retos del sistema jurídico post pandemia: 8 y 9 de octubre. Recuperado de <https://repositorio.uca.edu.ar/ha20ndle/123456789/12521>
- Salazar, P. (2014). La reforma constitucional sobre derechos humanos: una guía

- conceptual (pp. 11-129). Recuperado de
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3815/11.pdf>
- Solís, B. (2021). Evolución de los Derechos Humanos. Archivos jurídicos UNAM.
Recuperado de
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3100/9.pdf>
- Valls, R. (2015). El concepto de dignidad humana (pp. 275-285). Recuperado de
<https://www.redalyc.org/pdf/783/78343122029.pdf>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Resolución 217 A III.
Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976). Resolución de Asamblea General 2200A. Recuperado de
<https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr.pdf>
- Elton, M. (2015). Experiencia de los principios morales: Kant y Tomás de Aquino. *Veritas*, (33), 45-69.

CAMBIANDO EL CLIMA, CAMBIANDO EL DERECHO: JUSTICIA CLIMÁTICA BAJO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL

Silda Sanmartín

INTRODUCCIÓN

Actualmente, la mayoría de las constituciones de los países miembros de la ONU reconocen el derecho humano a un ambiente limpio, saludable y sostenible, específicamente el 80% que representa 156 de 193 países reconocidos internacionalmente (Relator Especial, 2019). Y desde 2021 el Consejo de DDHH de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante resolución, reconoció internacionalmente dicho derecho humano (Relator Especial, 2022). Por su parte, el cambio climático configura un fenómeno natural y esencial para la vida en la Tierra, facilitado por los gases de efecto invernadero; pero se ha vuelto la principal problemática humana desde que tales gases están concentrados desproporcionalmente y en un periodo muy corto, cosa que desde la revolución industrial ha venido dándose y que se ha acelerado por la quema de combustibles fósiles (Lattuca y Giménez, 2023).

Es así como, el derecho, al igual que el clima, es un sistema en constante cambio, moldeado por decisiones sociales a través del tiempo. A la par, el clima y el derecho también enfrenta desafíos significativos provocados por la acción humana. Ciertamente el derecho internacional público ha sido la principal herramienta para hacer frente al cambio climático, con acuerdos internacionales respaldados por la urgencia de la protección ambiental. Pues desde los años sesenta, la ONU se dio cuenta que el acelerado desarrollo económico estaba afectando al planeta, es así como convoca una comisión *ad hoc* llamada Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Gómez, 2014). De allí, del informe Nuestro Futuro Común nace el concepto de desarrollo sostenible, el cual figura en "asegurar que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias" (Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1987).

Del desarrollo sostenible como principio del derecho internacional del medio ambiente vincula tres elementos: el principio de equidad intergeneracional, una sostenibilidad de los recursos naturales e integración del medio ambiente y desarrollo (Valverde, 1996), esto como accionantes más concretos. De allí, la equidad entre generaciones establece un piso mínimo para todas las generaciones y garantiza que cada generación tenga al menos el mismo nivel de base de recursos planetarios que sus antepasados (Brown, 1990). Este concepto es consistente con las premisas implícitas de tutela, administración y arrendamiento, en las que los activos deben conservarse, no disiparse, para que estén igualmente disponibles para quienes vengan después (Brown, 1990).

Entonces, inspirados en los derechos humanos, el desarrollo sostenible y el continuo deterioro ambiental, los países del mundo positivizan acuerdos internacionales: el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de Kyoto y el Acuerdo de París, por nombrar a los más conocidos. Pero, ¿desde su vigencia han frenado a la crisis climática? La respuesta es un claro no. El derecho no

ha podido por sí sola hacerle frente a esta problemática que, tres décadas después de la primera expedición de un acuerdo en tema de cambio climático, está el planeta Tierra a poco de llegar a un punto de no retorno. Ese punto que la comunidad internacional de científicos y activistas por los derechos humanos y de la naturaleza tratan de evitar a toda costa, pero que actualmente cubre las ciudades de fuertes olas de calor, inundaciones, incendios y demás fenómenos climáticos, que solo en 2023 acabaron, en América Latina, con la vida de 90.000 personas, han desplazado a 24.9 millones de personas en 2019 (ACNUR, 2019), y ha ocasionado pérdidas económicas de más de 100.000 millones de dólares (Astorga, et al., 2023).

El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés) ha demostrado desde su primer informe de 1990 como la acción humana provoca un acelerado calentamiento global (Abellán, 2021). A pesar de eso existen algunos negacionistas, muchos obstruccionistas y demasiados que boicotean las medidas necesarias para hacer frente a la actual crisis climática (Almiron y Moreno, 2022). Tal accionar motivado principalmente por el proteccionismo al sistema capitalista, que los hace cada vez más ricos y que para suerte de estas elites serán las menos afectadas por el desajuste climático. Mientras que, los países y personas de clase trabajadora serán quienes sufrirán todas las consecuencias de forma cruda y hostil; y desde un enfoque interseccional: las mujeres embarazadas, comunidades a orillas de cuerpos de agua, niñas, niños, adultos mayores, campesinos, campesinas, recicladores de base, hombres y mujeres en situación de calle, etc., serán los más afectados. De esta manera, se podría inferir que “la emisión descontrolada de gases de efecto invernadero merece la calificación de crimen” (Bonneuil, 2015).

De aquí que la justicia climática responde a esta desigualdad y busca un cambio de paradigma a lo que se conoce como justicia. Desde los tribunales, parlamentos, conferencias internacionales; hasta las organizaciones y colectivas se puede iniciar, si setuviera una mirada punitiva, con el debate de un nuevo tipo penal que haga frente a la criminalidad climática. Aunque, cierto es que todos y todas somos causantes de la crisis climática, sin embargo, el grado de responsabilidad difiere. Porque unos intentan a toda costa mantener el *status quo* y perpetuar la narrativa de que prima lo económico sobre cualquier derecho humano. Sin un Estado fortalecido que vaya en contra de esa narrativa con educación, salud, trabajo, etc., los y las ciudadanas serán propensas a creer estas narrativas y aun cuando la conciencia individual este presente, es imposible que este influya notoriamente en la lucha contra la ebullición global porque este es ocasionado por un mal sistémico: el capitalismo. Por ejemplo, ¿Si todo el Ecuador reciclara y tuviera conciencia ambiental, esto bastaría para hacer frente al calentamiento global? No, porque el Ecuador contamina una ínfima parte frente a los países desarrollados y al 1% de los superricos.

DESARROLLO

El derecho internacional público no puede ignorar su facultad de dar una respuesta a los grandes y urgentes desafíos de la época, así lo ha venido haciendo. Ha instado a

gobiernos de todo el mundo a alinearse al principio *pro hominen* a lo *ius cogens* y ha evolucionado junto a su sociedad en el reconocimiento del derecho humano a un ambiente limpio, saludable y sostenible. De la misma manera, la crisis climática encapsulada a las desigualdades debe ser y es la principal problemática para tratar, a causa de sus afectaciones y conmoción global.

Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se refleja el compromiso de los Estados a tratar a todo ser humano como sujeto de derechos, libre e igual. Asimismo, es un ejemplo de que es posible llegar a un consenso internacional que haga frente a las graves vulneraciones. Del hito que eso representa, y con un IPCC que proporciona hasta el día de hoy la base científica sobre cambio climático, a posterior se adoptó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en 1992 y pocos años después, en 1997, el Protocolo de Kioto. “Mediante ambos instrumentos las Partes han establecido un objetivo a largo plazo: estabilizar las emisiones de los gases de efecto invernadero para prevenir interferencias peligrosas con el sistema climático” (Campins, 2009). Desde estos dos instrumentos se visibiliza el principio de responsabilidades compartidas pero diferenciadas pues los países del sur global sostuvieron que los países desarrollados son quienes aportan en su mayoría al desajuste climático, esta controversia sobre equidad llevo a la diferencia de trato (Viñuales, 2009).

A nivel internacional han sido ya varios los casos de una ciudadanía alarmada y empoderada que busca justicia por la urgencia climática, de lo que es esencial destacar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes como legitimados activos más destacados, ya que, han sido ellos que en la mayoría de los casos han liderado estos procesos de justicia climática. Aquello demuestra como las infancias y juventudes exigen el respeto de sus derechos humanos y es, además, un llamado de atención a recordar el principio de equidad intergeneracional: las generaciones anteriores no accionan, lo hacen las nuevas. Entonces, han acudido a los tribunales de derechos humanos de sus correspondientes sistemas; caso de esto se tiene al sonado caso de seis jóvenes portugueses que demandaron, en septiembre del año pasado, a 32 países europeos frente al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, debido a la inacción de estos gobiernos frente al cambio climático (Euronews, 2023), del caso se emitirá sentencia el próximo 9 de abril de 2024 (EFE:Verde, 2024).

A nivel Ecuador, el caso más emblemático de justicia climática es el Caso Mecheros, aquí hablamos de derechos humanos y de la naturaleza en contra de la principal causa de la crisis climática, la quema de combustibles fósiles (mecheros). A la par en la que se destaca el papel de las nuevas generaciones en accionar la vía legal para exigir justicia climática.

Para contextualizar, primero se debe tener claro que la región amazónica del Ecuador es la más empobrecida. Siendo Morona Santiago la provincia más pobre con el 65.8% (Primicias, 2021), a pesar de que toda la región amazónica es megadiverso y rica en recursos naturales, razón por la cual las elites extractivistas han insistido en explotar estos territorios. Dada esta realidad y el debilitamiento sistemático del Estado,

traducido en el abandono de la región amazónica por parte de todos los gobiernos de turno, ha ocasionado que las empresas extractivistas legales e ilegales suplan el papel del Estado. Las familias amazónicas mestizas y de ciertas comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se han visto coaccionadas a trabajar para el extractivismo, que propaga la narrativa de traer su desarrollo, un desarrollo occidental, colonial y destructivo.

Por su parte, los mecheros son aquellos mecanismos por el cual se quema los gases naturales, restos de la explotación petrolera, este gas natural, está compuesto principalmente por metano, etano, propano y butano (Clínica Ambiental, 2021), se separa del petróleo crudo antes de su transporte y refinamiento. El gas liberado durante la extracción se quema directamente en mecheros, esta práctica se realiza principalmente por razones económicas. En lugar de capturar y transportar el gas natural para su uso comercial, se quema directamente en la base petrolera. La quema libera metano, que es el principal componente del gas natural y es un gas de efecto invernadero mucho más potente que el CO₂ (Clínica Ambiental, 2021). Por lo tanto, las emisiones de gas natural quemado por estos mecheros contribuyen de forma desproporcional a la ebullición global.

La Ley de Hidrocarburos (1978) manda a que "los excedentes de gas que no utilicen PETROECUADOR ni los contratistas o asociados, no podrán desperdiciar el gas natural, arrojándolo a la atmósfera o quemándolo, sin autorización de la Secretaría de Hidrocarburos" (Art. 39). Es decir que la quema del gas por medio de los mecheros está prohibida, con la única excepción de que esta sea debidamente autorizada, para la cual también se ha positivado un reglamento que además permite el venteo del gas. De ahí proviene la principal acción generadora de vulneración de derechos: la ley y su reglamento. Puesto que, la Secretaría de Hidrocarburos adscrita al Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables otorga dicha autorización anualmente a favor de varias petroleras (15) nacionales e internacionales.

En el caso mechero se activa una de las garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador (2008): una Acción de Protección. Misma que tiene la finalidad de proteger derechos constitucionales y reconocidos en el derecho internacional público y de reparar integralmente la vulneración (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control constitucional, 2009). Los tres requisitos que se deben cumplir para una acción de protección son: existir la violación de un derecho constitucional. Acción u omisión de una autoridad pública o de particular y la inexistencia de otro medio para proteger el derecho transgredido (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control constitucional, 2009).

Ahora bien, este caso empieza por iniciativa de nueve niñas amazónicas con edades desde los siete hasta los catorce años. La acción de protección la presentan por vulneración a derechos humanos y de la naturaleza establecidos en la Constitución del Ecuador e instrumentos internacionales:

El derecho a la salud es uno de los vulnerados porque los gases, residuos de la explotación petrolera, contiene por lo general gran cantidad de metano y CO₂, que a la par son los que más contribuyen al calentamiento global. En síntesis, mencionan que los mecheros liberan al entorno gases nocivos para la salud humana, de la fauna y para todo el ecosistema en general. Las accionantes destacan la literatura científica existente sobre las afecciones de la quema de los mecheros en sus territorios, siendo el cáncer la principal consecuencia; enfermedad que tiene un alto índice en la Amazonia a diferencia de otros lugares del Ecuador y que, desde un enfoque interseccional, en un 70% es contraído por mujeres. Así, concluyen que “el campo petrolero con mayor frecuencia de cáncer es el campo Sacha, donde padece esta enfermedad una de cada 10 personas. Es decir, un enfermo de cáncer por cada dos familias” (Proceso 21201-2020-00170).

Por consiguiente, de las pretensiones se solicita que se acepte la Acción de Protección por vulnerar el “Derecho al Agua, del Derecho a la Salud, del Derecho a la Soberanía alimentaria, del Derecho a Vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y del Derecho al buen vivir” (Proceso 21201-2020-00170). Como medida reparatoria que se deje sin efecto las autorizaciones actuales y que no se emitan más autorizaciones a futuro por parte de la Secretaría de Hidrocarburos para la quema de los gases; de igual forma, que el Ministerio del Ambiente le dé un seguimiento y monitoreo constante a esta problemática y que con las ganancias obtenidas por el extractivismo en la Amazonia se fortalezca el sistema de salud para atender casos de cáncer y demás afecciones ocasionadas por los mecheros en Orellana y Sucumbíos. En la pretensión también se solicita que se deje sin valor jurídico toda normativa vigente que autorice la quema o venteo de gases.

Dentro del caso se expuso un mapeo de los mecheros, en donde, se reporta la presencia de 447 mecheros en la Amazonia ecuatoriana, “210 existen en la Provincia de Sucumbíos, 232 en la Provincia de Orellana, 2 en la provincia de Napo y 3 en la provincia de Pastaza” (Proceso 21201-2020-00170); de estos 125 no se registran en la página del Ministerio de Ambiente. De todo esto, se puede inferir porque el Estado ecuatoriano es el accionado dentro de la presente garantía jurisdiccional analizada pues sistemáticamente ha permitido mediante autorizaciones que se utilicen los mecheros cuando la ley lo prohíbe y su única autorización es por caso excepcional cuando no pueda ser reinyectado al subsuelo y cuando su deber constitucional es velar por la protección ambiental y de la salud de los y las ecuatorianas.

Específicamente, ellas presentaron la acción de protección el 18 de febrero de 2020 en la corte de su cantón, Lago Agrio, en contra del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Ministerio del Ambiente del Ecuador y de la Procuraduría General del Estado. Por sorteo la causa recayó en una jueza de la unidad judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia. Para el 27 de febrero se convocó a audiencia habiendo emitido deprecatorio electrónico a una unidad judicial de Quito. Sin embargo, al no citarse a los correspondientes titulares de las instituciones públicas,

accionados en este caso, la audiencia se difiere para el 9 de marzo de 2020. Llegando el día, la audienciase extiende hasta el 10 de marzo y la jueza suspende la misma "por la abundante prueba documental incorporada al expediente" (Proceso 21201-2020-00170), mencionando también que se llevó a cabo una inspección judicial. La reinstalación de la audiencia se agenda para el 17 de marzo de 2020, pero debido a la emergencia sanitaria por COVID 19 se la suspende. Convocando nuevamente el 24 de abril de 2020 a audiencia, esta vez de manera telemática, por la acción de protección.

Terminada la audiencia, la jueza emite sentencia negando la acción de protección por improcedente, basándose principalmente en que "no existe demostración alguno de la violación de los derechos constitucional o derechos axiológicamente fundamentales de las accionantes" (Proceso 21201-2020-00170). Por la garantía constitucional a recurrir del fallo, se impugna y pasa a la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos para que de ser el caso se "pueda corregir sus defectos modificándola, ratificar el fallo recurrido, o asu vez proceda a revocarlo" (Juicio No. 21201202000170).

La audiencia tuvo lugar el 21 de enero de 2021, en esta segunda instancia se acepta el recurso de apelación. En la decisión se analiza el principio precautorio, el Indubio Pro Natura y la Opinión Consultiva OC-23/17 de la CIDH. El juzgador analiza como la quema de gas asociada a la actividad petrolera, viola los derechos constitucionales y los compromisos internacionales en materia ambiental. Señala que la quema de gas afecta al aire, la biodiversidad y la salud de las personas, contradiciendo el derecho a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación. Además, menciona que estas prácticas no cumplen con los compromisos internacionales asumidos por Ecuador, como el Acuerdo de París y la Iniciativa Zero Routine Flaring 2030, destinados a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Por lo que el caso mechero, según el juez, transgrede los derechos "a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; desatendiendo con la actividad contaminante, su derecho a la salud al no promover el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías no contaminantes y de bajo impacto". La sentencia termina, entre los puntos más importantes, con el orden de que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables actualicen el plan nacional para la eliminación progresiva de los mecheros, para ello, otorga el plazo de 18 meses a mecheros cercanos a viviendas y otro plazo hasta diciembre de 2030 para los mecheros alejados de comunidades humanas. Asimismo, que el ministerio del ambiente, los GADS y ONG realicen de forma articulada estudios médico-científicos sobre las afectaciones a la salud humana por la quema de los mecheros y si los resultados arrojasen un número significativo de casos, tendrá que establecerse un centro oncológico en Lago Agrio.

Este caso de gran transcendencia para el país y la región marca un precedente de justicia climática. En la Constitución de la Republica del Ecuador (2008) se reconoce el deber primordial con la salud y la naturaleza (artículo 3), a la par el artículo 396 manda

que "En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas". Y, por su puesto, con el caso mecheros se visibiliza el principio de equidad intergeneracional, reconocido en la Constitución de la Republica del Ecuador (2008) "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futura".

CONCLUSIÓN

La adaptación del derecho para abordar la crisis climática se transforma en una herramienta poderosa para presionar a los estados y las empresas hacia acciones concretas y ambiciosas. Aunque el derecho internacional ha evolucionado para enfrentar esta realidad, su eficacia se ve limitada por la falta de una verdadera obligación estatal, ya que su aplicación se basa en la coordinación más que en la subordinación al derecho internacional público. Es imperativo que esta dinámica cambie, el actual orden internacional no debe permitir tal impunidad.

La emergencia climática y las crecientes desigualdades son los desafíos primordiales que enfrenta la sociedad global. En este contexto, la justicia climática surge como un llamado urgente para otorgar voz y reconocimiento a aquellos que han contribuido menos al cambio climático pero que sufrirán las peores consecuencias. La exigencia de justicia climática va más allá de la protección del medio ambiente; implica demandar justicia social, participación ciudadana y el respeto por los derechos humanos y de la naturaleza.

El caso de los mecheros en Ecuador no solo resalta la importancia de salvaguardar el medio ambiente y los derechos humanos en el contexto del cambio climático, sino que también enfatiza la necesidad apremiante de adaptar el derecho a esta crisis global. En un mundo donde los impactos del calentamiento global son cada vez más devastadores, el derecho debe evolucionar para convertirse en un instrumento efectivo de presión sobre los estados y las corporaciones, instándolos a tomar medidas concretas y urgentes.

Es crucial reconocer el papel destacado de las infancias y juventudes en la lucha por la justicia climática y dejar de lado el adulto centrismo. La inclusión de principios de equidad intergeneracional y desarrollo sostenible en los marcos legales y políticas públicas nacionales es esencial. Esto implica la aceptación de la responsabilidad de los estados y las empresas en la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, la protección de los ecosistemas y la promoción de un desarrollo económico compatible con el medio ambiente.

Referencias Bibliográficas

- Abellán, M. (2021). El cambio climático: negacionismo, escepticismo y desinformación. *Tabula rasa*, (37), 283-301. <https://hal.science/hal-03148048/>
- ACNUR. (2019). Desplazados climáticos: pobres, cuantiosos e invisibles. EL PAÍS. <https://elpais.com/publi-especial/vidas-nuevas/desplazados-por-el-cambio-climatico/>
- Almiron, N., y Moreno, J. (2022). Más allá del negacionismo del cambio climático. Retos conceptuales al comunicar la obstrucción de la acción climática. *Ámbitos: Revista internacional de comunicación*, 55, 9-23. <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/129308/M%c3%a1s%20all%c3%a1%20del%20negacionismo%20del%20cambio%20clim%c3%a1tico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Astorga, I., Sorio, R., Bauhoff, S. (2023). Salud y cambio climático: ¿cómo proteger la salud de las personas frente a la crisis climática? Banco Interamericano de Desarrollo. <https://ghhin.org/wp-content/uploads/Salud-y-cambio-climaticocomo-proteger-la-salud-de-las-personas-frente-a-la-crisis-climatica.pdf>
- Bonneuil, (2015). ¿Somos todos responsables? *Le Monde Diplomatique*. <https://mondiplo.com/somos-todos-responsables#nb16>
- Brown, E. (1990). Our Rights and Obligations to Future Generations for the Environment. *The American Journal of International Law*, 84, 198-207. <https://scholarship.law.georgetown.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2639&context=xt=facpub>
- Campins, M. (2009). De Kioto a París: ¿Evolución o Involución de las Negociaciones Internacionales sobre el Cambio Climático?. *Instituto Español de Estudios Estratégicos*, 61, 1-19. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7685772>
- Clínica Ambiental. (2021). Tríptico Mechero. https://www.clinicambiental.org/wp-content/uploads/docs/publicaciones/TRIPTICO_MECHEROS_DEFINITIVO.pdf
- Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1987). *Nuestro Futuro Común*. https://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/ CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf
- Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). *Registro oficial 449*. <https://app.vlex.com/#vid/631446215>

EFE:Verde. (2024). "No paremos aquí" señalan los jóvenes lusos que llevan ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos a 32 países por su inacción climática. <https://efeverde.com/jovenes-lusos-tribunal-europeo-derechos-humanos-paises-por-inaccion-climatica/>

Euronews. (2023). Seis jóvenes portugueses denuncian a 32 gobiernos europeos por inacción climática. <https://es.euronews.com/my-europe/2023/09/27/seis-jovenes-denuncian-a-32-gobiernos-por-inaccion-climatica>

Gómez, R. (2014). Del desarrollo sostenible según Brundtland a la sostenibilidad como biomimesis. *Hegoa*, 59. <https://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0686956.pdf>

Juicio No: 21201202000170. (2021, 29 de julio). Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos. <https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/wphgcontent/uploads/2021/05/mecheros-segunda-instancia.pdf>

Lattuca, M., y Giménez, E. (2023). Dióxido de carbono: ¿el malo en la película del cambio climático?. *La Lupa. Colección Fuegoína De divulgación científica*, (22), 41–44. <https://www.coleccionlalupa.com.ar/index.php/lalupa/article/view/422>

Ley de Hidrocarburos (1978). Asamblea Nacional del Ecuador. *Registro Oficial del Gobierno del Ecuador* N° 711. <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Ley-de-Hidrocarburos-1978.pdf>

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control constitucional. (2009). Asamblea Nacional del Ecuador. *Registro Oficial del Gobierno del Ecuador* N° 25-52. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

Primicias. (2021). Estas son las provincias de Ecuador donde subió la pobreza. <https://www.primicias.ec/noticias/economia/pobreza-provincias-desempleo-empleoecuador/#:~:text=Morona%20Santiago%2C%20con%2065%2C8,habitan%20viv%3%ADan%20en%20la%20pobreza.>

Proceso 21201-2020-00170. (2020, 7 de mayo). Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Lago Agrio. <https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/wp-content/uploads/2021/05/3.-CASO-MECHEROS-SENTENCIA-PRIMERA-INSTANCIA-1.pdf>

Relator Especial. (2019). *A/HRC/43/53*. https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g19/355/17/pdf/g1935517.pdf?token=s_XYrOT1b6XDfXf50Ka&fe=true

Relator Especial. (2022). *A/HRC/49/53*. https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g22/004/51/pdf/g2200451.pdf?token=g_nDAYJyZO8LYaTvJCD&fe=true

- Valverde, M. (1996). General Principles of International Environmental Law. *ILSA Journal of International and Comparative Law*, 3, 193-209.
<https://www.oas.org/dsd/Toolkit/Documentos/MOdulell/General%20Principles%20of%20International%20Environmental%20Law.pdf>
- Viñuales, J. (2009). El Régimen Jurídico Internacional Relativo al Cambio Climático: Perspectivas y Prospectivas.
https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XXXVI_curso_derecho_internacional_2009_Jorge_E_Vinuales.pdf

LA NECESIDAD DE UNA REGULACIÓN NORMATIVA EN TORNO A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, CON EL FIN DE PROTEGER DERECHOS HUMANOS DENTRO DEL CONTEXTO DIGITAL

Alda Suárez Moreira¹

¹ Estudiante de pregrado en la carrera de Derecho de la Universidad de Otavalo

Introducción

De acuerdo con Benítez y Ruvalcaba "En recientes años, un desarrollo tecnológico que ha resonado a nivel mundial es la Inteligencia Artificial (IA), la cual ha revolucionado de manera exponencial las actividades del ser humano" (2021, p.6) gracias al rápido avance de las tecnologías en una era digital, la IA se encuentra en un verdadero auge, por tanto, plantea desafíos únicos en términos de seguridad, privacidad y otras consideraciones éticas. Y al ser un tema relativamente nuevo, las leyes e instituciones existentes no fueron diseñadas pensando en estas tecnologías, por lo que podrían ser insuficientes para proteger los derechos de los usuarios y la sociedad en un contexto digital cada vez más dependiente de la IA, esto es así, ya que, al día de hoy, la gran mayoría de actividades humanas, como el estudio, el trabajo, y otras actividades se encuentran relacionadas con herramientas digitales.

Algunas de las principales áreas problemáticas incluyen la privacidad de datos, el sesgo algorítmico, la transparencia y la rendición de cuentas. La gran cantidad de datos que las empresas de tecnología recopilan sobre los usuarios a menudo se utilizan para entrenar sistemas de IA, lo que genera inquietudes sobre la vigilancia y la privacidad. Los algoritmos también pueden replicar o incluso amplificar los sesgos humanos existentes basados en características como raza, género y otros atributos protegidos. Además, la falta de transparencia sobre cómo funcionan exactamente estos sistemas complica la rendición de cuentas cuando ocurren daños, y asimismo en un contexto legal es muy difícil llegar a una medida sancionatoria o de reparación integral, que recaiga ante la utilización de herramientas de IA.

Desarrollo

Los derechos digitales implican garantizar que los derechos humanos fundamentales como la privacidad, la libertad de expresión, el acceso a la información, y el debido proceso se respeten también en entornos digitales, en este sentido: "Una sola aplicación de inteligencia artificial puede impactar en una gran cantidad de derechos" (Asís, 2020, p.4). Y parte de esta situación alarmante concerniente al riesgo inminente hacia los derechos humanos, se encuentra relacionado con la creciente digitalización de la sociedad, es fácil que estos derechos se vean amenazados por diversos actores estatales y privados.

Las leyes de privacidad y protección de datos existentes a menudo resultan inadecuadas para salvaguardar los derechos individuales frente a las grandes empresas tecnológicas. Incluso estas nuevas leyes tienen lagunas significativas. Por ejemplo, las empresas de tecnología se lucran con los datos de los usuarios mientras obtengan su consentimiento, sin embargo, por así decirlo, el llamado "consentimiento" a menudo se obtiene a través de políticas de uso densas y largas que muy pocos usuarios leen y comprenden en su totalidad, siendo a esto lo que Martínez denomina como: "captar datos de manera ilegal" (2019, p.14). Y con la finalidad de evitar perjuicios por desconocimiento, es necesario un marco legal más estricto, el cual limitaría la capacidad

de recopilar y comercializar datos personales para fines publicitarios y otras actividades lucrativas a menos que haya un consentimiento explícito, específico e informado.

Y ahí entra en juego la inmensa capacidad de gestión de información derivada de la IA, que implica necesariamente el tratamiento de datos masivos, dentro de los cuales se incluyen diferentes categorías de datos personales por lo que resulta importante un control y una regulación apropiada para el tratamiento de dichos datos personales con el fin de mitigar riesgos para sus titulares. (Claramunt, 2020, p.66)

Otra área problemática es el sesgo e injusticia algorítmicos. Los algoritmos que impulsan motores de búsqueda, plataformas de redes sociales y otros servicios en línea cada vez más importantes a menudo reflejan y amplifican los sesgos sociales existentes. Las nuevas regulaciones de IA deberían exigir la evaluación proactiva de sistemas algorítmicos en busca de posibles sesgos o efectos discriminatorios, la mitigación de esos riesgos, y una mayor transparencia para permitir la supervisión externa. La transparencia sobre los datos de entrenamiento y la lógica subyacente de los sistemas de IA también facilitarían la rendición de cuentas si se producen daños:

Agrega la Relatoría que en la base de la IA están los "algoritmos" que son códigos informáticos diseñados y escritos por seres humanos. Toda clase de dato que procesa un algoritmo es traducida y arroja un resultado determinado tales como inferencias, sugerencias o predicciones. Así, el caudal de infinitos datos que genera una persona por segundo al interactuar en la red, conlleva al necesario desarrollo de la IA ante la imposibilidad material de que una persona pueda hacerlo por sí sola en poco tiempo y de forma eficiente. (Larrondo y Grandi, 2021, p.180)

Un desafío clave consiste en que la velocidad del cambio tecnológico dificulta que las leyes mantengan al día. Se necesitan mejores mecanismos para monitorear de forma proactiva los desarrollos tecnológicos emergentes desde una perspectiva de derechos humanos y actuar rápidamente cuando surgen nuevos riesgos de daños. Frente a esto, las legislaciones actuales son limitadas y aún más en un contexto latinoamericano, se requiere desarrollar marcos legales integrales sobre derechos digitales, que definan estándares de protección de datos, privacidad, no discriminación y transparencia para tecnologías como IA y sistemas automatizados. Algunos puntos importantes que deberían estar presentes en marcos regulatorios de IA deberían ser:

- Supervisión humana para casos que contengan mayor complejidad
- Privacidad y un manejo responsable de datos
- Transparencia y explicabilidad con el fin de obtener un consentimiento netamente informado
- Evitar y regular sesgos de discriminación e imparcialidad
- Responsabilidad por posibles daños que puedan generarse por el uso de IA

Estas regulaciones, se necesitan de manera urgente y requieren compromisos entre permitir la innovación y al mismo tiempo establecer controles y responsabilidades.

Un reto mucho más clave al cual deberán de someterse los Estados será el hacer cumplir efectivamente estas regulaciones, para precautelar derechos humanos en un contexto digital.

Conclusión

La IA, las tecnologías digitales y otras innovaciones tecnológicas están transformando la economía y la sociedad, de manera positiva, no obstante, a veces de formas que erosionan los derechos y las libertades. Las leyes vigentes resultan inadecuadas frente a los desafíos sin precedentes que plantean los rápidos avances en áreas como la vigilancia, la privacidad de datos y la potencial injusticia algorítmica.

Se necesitan nuevas regulaciones sólidas, específicamente diseñadas para proteger a los usuarios y la sociedad en un contexto cada vez más determinado por la tecnología. Esto incluye leyes de privacidad más estrictas que limiten la monetización de datos personales, requisitos para evaluar y mitigar el sesgo algorítmico, y una mayor transparencia sobre cómo funcionan los sistemas de IA. Los enfoques regulatorios también deben ser lo suficientemente ágiles para adaptarse a la velocidad del cambio tecnológico a través de mecanismos institucionales mejorados. Y en última instancia, garantizar que el potencial transformador de estas tecnologías se aproveche de manera que respete los derechos humanos fundamentales requerirá de un nuevo contrato social.

Referencias bibliográficas

- Asís Roig, R. D. (2020). Inteligencia artificial y derechos humanos.
- Benítez, V. H. G., & Ruvalcaba-Gómez, E. A. (2021). Análisis de las estrategias nacionales de Inteligencia Artificial en América Latina: estudio de los enfoques de Ética y de Derechos Humanos. *Revista de Gestión Pública*, 10(1), 5-32.
- Claramunt, J. C. (2020). La gestión de la información en el paradigma algorítmico: inteligencia artificial y protección de datos. *MÉI: Métodos de Información*, 11(21), 42-58.
- Larrondo, M. E., & Grandi, N. M. (2021). Inteligencia Artificial, algoritmos y libertad de expresión. *Universitas-XXI, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, (34), 177-194.
- Martínez Devia, A. (2019). La Inteligencia Artificial, el Big Data y la Era Digital: Una Amenaza para los Datos Personales. *Rev. Prop. Inmaterial*, 27, 5.

VOCES SILENCIADAS: LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL

Msc. Alejandra Quevedo Rubio²

3

² Abogada, estudiante de posgrado de la Universidad de Otavalo

³

Introducción

Como sociedad, hemos avanzado mucho en términos de derechos humanos, reconociendo la igualdad y la dignidad de todas las personas sin importar su raza, género u orientación sexual. Sin embargo, ¿por qué aún seguimos considerando a los animales como meros recursos, como si su sufrimiento no importara? El reconocimiento y protección de los derechos de los animales es un tema fundamental en el ámbito jurídico de Ecuador. A lo largo de la historia, los animales han sido considerados como meros objetos de propiedad, sin embargo, en la actualidad, existe un creciente interés y conciencia acerca de la importancia de garantizarles ciertos derechos básicos y en Ecuador, la Constitución reconoce a los animales como seres sintientes, lo que implica que tienen la capacidad de sentir dolor y sufrir por lo que esta disposición constitucional sienta las bases para la protección de los animales en el país y obliga al Estado y a la sociedad en su conjunto a velar por su bienestar.

Desarrollo

Uno de los principales derechos que se busca proteger es el derecho a una vida digna y libre de sufrimiento. Esto implica que los animales no deben ser objeto de maltrato, abuso o crueldad. En este sentido, la Ley de Protección de los Animales en Ecuador establece sanciones para quienes incurran en prácticas que impliquen sufrimiento para los animales. Además, se reconoce el derecho de los animales a vivir en un entorno adecuado, que satisfaga sus necesidades naturales y les permita desarrollarse de forma integral. Esto implica que se deben establecer medidas para garantizar la protección de los hábitats naturales de los animales y prevenir su destrucción o degradación; otro aspecto importante es el derecho a no ser utilizados en espectáculos que impliquen sufrimiento o maltrato, como las corridas de toros o las peleas de gallos. Estas prácticas son consideradas incompatibles con el respeto a la dignidad de los animales y deben ser prohibidas.

Se puede decir también que la legislación en materia de maltrato y muerte animal busca garantizar una sanción rígida considerando la proporcionalidad de la pena para así lograr una verdadera justicia en la aplicación de la sanción (Jerez, 2019). El maltrato y la muerte de mascotas o animales de compañía constituyen una violación directa al derecho a la vida y ocurre con frecuencia, vulnerando sus derechos y quedando impunes. Por lo tanto, la pena del delito de maltrato y muerte de mascotas y animales de compañía busca proteger a los animales y velar por su bienestar, prevenir conductas que atenten contra su vida e integridad, y brindar justicia a las víctimas animales. Sin embargo, la efectividad de estas penas puede verse afectada por diversos factores, como la falta de denuncias y pruebas sólidas, la demora en los procesos judiciales y la interpretación de los jueces.

Uno de los principales derechos que se busca proteger es el derecho a una vida digna y libre de sufrimiento. Esto implica que los animales no deben ser objeto de maltrato, abuso o crueldad. En este sentido, la Ley de Protección de los Animales en Ecuador

establece sanciones para quienes incurran en prácticas que impliquen sufrimiento para los animales. Además, se reconoce el derecho de los animales a vivir en un entorno adecuado, que satisfaga sus necesidades naturales y les permita desarrollarse de forma integral. Esto implica que se deben establecer medidas para garantizar la protección de los hábitats naturales de los animales y prevenir su destrucción o degradación. Otro aspecto importante es el derecho a no ser utilizados en espectáculos que impliquen sufrimiento o maltrato, como las corridas de toros o las peleas de gallos. Estas prácticas son consideradas incompatibles con el respeto a la dignidad de los animales y deben ser prohibidas.

En el ámbito de la producción animal, se reconoce el derecho de los animales a ser criados, alimentados y sacrificados de forma humanitaria. Esto implica que se deben establecer normas y controles que garanticen que los animales no sufran durante su crianza, transporte o sacrificio. Además, se reconoce el derecho de los animales a no ser utilizados en experimentos científicos que impliquen sufrimiento o daño. En este sentido, se deben establecer criterios éticos y científicos que limiten el uso de animales en la investigación y promuevan el desarrollo de métodos alternativos que no impliquen sufrimiento animal. En resumen, la protección de los derechos de los animales es un deber moral y legal que debe ser asumido por todos los ciudadanos y por las autoridades competentes. Garantizar una vida digna y libre de sufrimiento para los animales es un paso fundamental hacia la construcción de una sociedad más justa y respetuosa con todas las formas de vida que la habitan.

Es hora de que cambiemos nuestra forma de pensar y de actuar. Los animales merecen respeto, merecen vivir sus vidas en paz y libertad, sin ser explotados para nuestro beneficio. Como abogada, he visto de primera mano la crueldad y la injusticia que sufren los animales en granjas industriales, en laboratorios de investigación y en circos y zoológicos. Pero también he visto la esperanza y el cambio que pueden surgir cuando nos unimos para defender a los más vulnerables. La ley tiene un papel crucial que desempeñar en la protección de los derechos de los animales. Debemos abogar por leyes más estrictas que prohíban la crueldad hacia los animales, que reconozcan su capacidad para sufrir y que promuevan su bienestar en todas las áreas de nuestra sociedad.

Pero más allá de la ley, cada uno de nosotros tiene el poder de marcar la diferencia en la vida de los animales, al tomar decisiones éticas en nuestra vida diaria, al educar a otros sobre la importancia de respetar a todas las formas de vida en nuestro planeta. Hoy los llamo a unirse a mí en este compromiso, a levantar sus voces en defensa de los animales, a ser su voz en un mundo que a menudo los ignora. Juntos, podemos crear un mundo más compasivo y justo para todos los seres vivos que comparten nuestro hogar.

Defensa Legal de los Derechos de los Animales

Avances y Retos en Ecuador

Casos sancionados con pena privativa de libertad

En Ecuador, hasta agosto de 2023, no existía ninguna sanción de tipo privativa de libertad con respecto a delitos de maltrato y muerte animal. Sin embargo, en el marco del desarrollo de esta investigación, ocurrió un hito histórico que merece ser destacado. Caso "Spayk" El martes 29 de agosto de 2023, se marcó un hito en el sistema de justicia de Ecuador. María Blanca C. fue condenada a tres años de prisión por el asesinato de un husky siberiano llamado Spayk. Este perro, de 1 año y ocho meses, vivía con su dueño, quien lo dejó al cuidado de su hermana y sobrina mientras estaba fuera de la ciudad. Los hechos ocurrieron el 17 de noviembre de 2022, cuando María Blanca C. tomó al perro, lo ató con una cuerda y lo colgó de un árbol. El perro sufrió terriblemente hasta su muerte en un acto de crueldad que finalmente fue sancionado. El crimen cometido por María Blanca C. se encuentra tipificado en el artículo 250, literal 1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que establece que "la persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años" (Asamblea Nacional, 2014).

Además de la pena de prisión, la condenada deberá pedir disculpas públicas a través de un medio de comunicación, compensar plenamente a los dueños de Spayk, someterse a tratamiento psicológico y se le prohibirá la tenencia de animales de compañía en el futuro (El Universo, 2023). El "caso Spayk" se refiere a un caso legal que involucra el maltrato y muerte de un perro llamado Spayk. El caso ha ganado mucha atención y ha sido ampliamente cubierto en los medios de comunicación. La mujer implicada en el caso fue condenada recientemente a tres años de prisión por su implicación en la muerte del animal y el caso ha sido visto como un hito en el sistema de justicia de Ecuador, ya que es una de las primeras veces que se procesa un caso de este tipo. Proporcionalidad de la pena

Es evidente que las cifras de muerte animal superan en número día a día, pero no existen cifras concretas, ya que muchas veces estas muertes ocurren en silencio, sin que nadie más que su asesino sepa de su destino. En el año 2022, se dio a conocer un informe emitido por la carrera de veterinaria de la Universidad Técnica de Cotopaxi, donde se evidenciaba que se dio muerte a 30 perros de un albergue municipal mediante eutanasia. Este hecho, ocurrido recientemente, demuestra que existe poco interés en estos casos, que podrían considerarse incluso ignorados, ya que no avanzan a una sanción más allá de tipo pecuniaria, no hay sanción penal, por lo tanto, no hay concientización. Además de ser inmoral y cruel, el maltrato animal también puede ser un indicador de violencia en el hogar u otros delitos violentos, lo que lo hace aún más importante de denunciar y erradicar.

El maltrato animal es un símbolo de violencia contra los seres indefensos y que después de tanta violencia por años, lo que ha surgido es un resguardo y apoyo contra la tortura el dolor y el sufrimiento que las personas pueden causar a los animales. El delito de maltrato y muerte a un animal es una conducta muy grave, ya que se está hablando de un bien jurídico protegido que es la vida y la salud de los animales. Considerando la

poca empatía de muchas personas al cometer estos actos, así como su peligrosidad mental, la pena debe ser analizada nuevamente y endurecida si es necesario. Los animales comparten con nosotros este planeta, no lo olvidemos. No podemos ignorar su sufrimiento, su capacidad de sentir alegría, miedo y dolor.

Argumentos a favor del reconocimiento de los derechos de los animales

Capacidad de sufrimiento: Numerosos estudios científicos han demostrado que los animales, al igual que los seres humanos, tienen la capacidad de experimentar dolor físico y sufrimiento emocional. Esta capacidad de sufrimiento debe ser reconocida y tenida en cuenta al tratar con los animales.

-Intereses propios: Los animales no son simplemente objetos que existen para nuestro beneficio. Ellos tienen intereses propios, como la búsqueda de alimento, refugio y compañía, que deben ser respetados y protegidos.

-Sentimientos y emociones: Se ha demostrado que muchos animales son capaces de experimentar una amplia gama de emociones, como alegría, tristeza, miedo y amor. Estas emociones deben ser consideradas al tratar con los animales, ya que influyen en su bienestar psicológico.

-Relaciones sociales: Muchas especies animales tienen estructuras sociales complejas y relaciones interpersonales significativas. El reconocimiento de estos aspectos de su vida social es fundamental para garantizar su bienestar.

-Responsabilidad humana: Como seres humanos, tenemos la responsabilidad de proteger a los animales y garantizar que sus derechos sean respetados. Esta responsabilidad surge de nuestra capacidad para comprender el sufrimiento y la necesidad de los animales.

Todos los seres vivos tienen derecho a vivir en un entorno seguro y digno, libres de crueldad y explotación. ¿Quiénes somos nosotros para decidir su destino? ¿Acaso nuestra superioridad nos da derecho a maltratarlos y explotarlos? Debemos recordar que la verdadera grandeza de una sociedad se mide por cómo trata a sus seres más vulnerables.

Conclusión

En la actualidad, la sociedad ha avanzado significativamente en la comprensión de la importancia de los derechos y el bienestar de los animales. Sin embargo, todavía existe un debate en torno a si los animales deben ser considerados sujetos de derechos. En esta ponencia, se argumentará a favor del reconocimiento de los derechos de los animales, basándose en principios éticos y morales, así como en evidencia científica que respalda su capacidad para experimentar sufrimiento y placer.

Hoy, alzamos la voz en defensa de aquellos que no pueden hablar por sí mismos. Nos comprometemos a ser sus protectores y a luchar por un mundo más justo y compasivo. No podemos cambiar el pasado, pero podemos construir un futuro mejor, donde los derechos de todos los seres vivos sean respetados. En nuestras manos está el poder de hacer la diferencia. Hagamos de este mundo un lugar donde todos los seres vivos

puedan vivir en armonía. ¡Gracias! En la actualidad, la sociedad ha avanzado significativamente en la comprensión de la importancia de los derechos y el bienestar de los animales.

Referencias Bibliográficas

- Jerez, M. (2019). Maltrato animal y muerte animal: un análisis desde la perspectiva de la pena privativa de libertad. Quito: Editorial LexisNexis.
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial, No. 675, 16 de junio de 2014.
<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>
- Universidad Técnica de Cotopaxi. (2022). Informe sobre la eutanasia de perros en un albergue municipal. Quito: Autor.
- Guerrero, J (2018). Una Entrevista Con Víctor Gaviria A Propósito De La Mujer Del Animal. Rev.Lit.Teor.Crit. Vol.9 No.18 Bogotá July/Dec. 2018
- Jerez, L. (2019). El Maltrato Y Muerte De Mascotas O Animales De Compañía Y El Principio De Proporcionalidad De La Pena. Ambato.
- Los Andes El periódico regional. (11 de marzo de 2022). Obtenido de Audiencia por la muerte de perros se realiza en Latacunga:
<https://www.diariolosandes.com.ec/audiencia-por-la-muerte-de-perros-se-realiza-en-latacunga/>
- Maliza, M. (2022). Los animales reconocidos como sujetos de derechos en Ecuador. Revista Flacso.
- Mañalich Juan Pablo. (2018). Animalidad y subjetividad. Los animales (no humanos) como sujetos-de-derecho. Revista derecho (Valdivia) vol.31 no.2 Valdivia
- Municipio del Canton Latacunga. (2018). Obtenido De La Ordenanza Que Regula La Tenencia, Manejo, Protección Y Control De La Fauna Urbana En El Canton Latacunga:
https://latacunga.gob.ec/images/pdf/Ordenanzas/ordenanza_fauna_urbana.pdf
- Preciado, P. B. (2018). Lettre d'un homme trans à l'ancien régime sexuel. Libération. Recuperado de: www.liberation.fr/debats/2018/01/16/lettre-d-un-homme-trans-a-l-ancien-regime-sexuel_1622879
- Puig Santiago (2008) Derecho penal parte general. (8° edición). España: editorial Santiago. Recuperado de: <https://www.studocu.com/es-mx/document/escuela-libre-de-derecho/derecho-penal-1/historia-de-la-pena-privativa-de-libertad/9302917>
- Rodas, J. (2020). La legítima defensa en favor de animales: análisis caso ecuatoriano. Revista Ruptura.